



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL CIUDADANO JORGE BAHENA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBOS ASISTIDOS POR EL CIUDADANO FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JKM S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MARIO ALEJANDRO REZA CAÑAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número SDS/DGPGA/1354/2023, suscrito por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, para la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0047-GH/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en ese momento Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa el presupuesto de gasto corriente del que dispondrá la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, aunado el oficio SH/PPP/DGPGP/0410-YQ/2023 con fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el C.P Yaniré Quiroz Salgado, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a través del cual informa la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato con cargo a la partida presupuestal 2981 "Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos", aunado al oficio de suficiencia específica número SDS/DGPGA/1352/2023, de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad de los recursos respectivos. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, fungió como área convocante del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, desahogó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N42-2023, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. El presente contrato se adjudicó al “**PROVEEDOR**”, el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26, 57 y 59 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JKM S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en géneros neutros, mayúsculos o minúsculos y en cualquier parte del mismo:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo la encargada de dar cumplimiento al presente contrato y el respectivo trámite de pago, en los términos establecidos;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área responsable del proceso de adjudicación;
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes adquiridos a través del presente contrato;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- i) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo la responsable de verificar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anterior “**LAS PARTES**”, establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. El Ciudadano José Luis Galindo Cortez, fue nombrado Titular de Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad a los artículo 74 de la Constitución Política



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIII y 13 fracción VI, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 4 fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.3. El Ciudadano Jorge Bahena Díaz, fue nombrado Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 9 fracción XVII y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El Ciudadano Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, fue nombrado Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción VIII, 9 fracción XVII y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. El Lic. Abraham Romo Pérez, en su carácter de Director de Contratos, adscrito a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue designado para suplir la ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SA/494/2023, signado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. La presente adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **ÁREA REQUIRENTE**, mientras que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas, como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 187,803 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos tres), de fecha quince de marzo de dos mil siete, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con folio mercantil electrónico número [redacted] mediante el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca Morelos, por medio del cual se constituyó la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JKM S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social entre otros es:

- "Actuar como compradora, vendedora, arrendadora, franquiciante, importadora, exportadora, distribuidora, mayorista (...) toda clase de artículos, productos o servicios que se encuentren en el comercio y permitidos por la ley".



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 55,536 (Cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis), de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número Uno, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos, con folio mercantil electrónico número se designó al **C. MARIO ALEJANDRO REZA CAÑAS**, como Administrador Único de la sociedad, contando en consecuencia con poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2008 del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector y Código de Identificación de la Credencial (CIC) expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y bienes suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en los anexos técnicos, cotizaciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62040.

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, número 20 A, Colonia San Cristóbal, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO"** encomienda al **"PROVEEDOR"** y este se obliga a presentar los bienes solicitados por la **SECRETARÍA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:




#### REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:









Refacciones y Accesorios menores de maquinaria y otros equipos para la Dirección General de Gestión Ambiental adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

#### CARACTERÍSTICAS:







### SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TABLA GENERAL SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLON	NOMBRE GENERICO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	LLAVE 	LLAVE UNIVERSAL PARA MANGUERA B-2066 DE 1" MODELO: PATA DE CABRA. DIMENSIONES DE 22.5 CM X 8.5CM PUNTO MAS ANCHO. PESO DE 370 G. BASE DE FUNDICION DE BRONCE Y ACABADO GRANILLADO PARA MANGUERA.	N/A	PIEZA	4
2	ADAPTADOR 	ADAPTADOR HEMBRA NPSH 1 1/2" INSTANTANEO (1/4 DE VUELTA) MATERIAL: ALUMINIO TIPO DE CONECTOR: ACOPLAMIENTO ACABADO EXTERIOR: ALUMINIO TIPO DE ROSCA NPT	REHOSEDIRECT FI	PIEZA	2
3	ADAPTADOR 	ADAPTADOR MACHO NPSH 1 1/2" INSTANTANEO (1/4 DE VUELTA) MATERIAL: ALUMINIO TIPO DE CONECTOR: ACOPLAMIENTO ACABADO EXTERIOR: ALUMINIO TIPO DE ROSCA NPT	REHOSEDIRECT FI	PIEZA	2













Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

4	 <p>ADAPTADOR</p>	<p>ADAPTADOR HEMBRA NH 1" - INSTANTÁNEO (1/4 DE VUELTA) TIPO DE CONECTOR: ACOPLAMIENTO ACABADO EXTERIOR: ALUMINIO TIPO DE ROSCA NPT</p>	REHOSEDIRECT FI	PIEZA	2
5	 <p>MANGUERA</p>	<p>MANGUERA FORESTAL TIPO I LLORONA MANGUERA HIDRANTE CONTRA INCENDIO. MATERIAL DE BOQUILLA: BRONCE 1.5" X 100" (30CM) REVESTIMIENTO DE POLIURETANO, COLOR BLANCO; TIPO I.</p>	N/A	PIEZA	16
6	 <p>MANGUERA</p>	<p>MANGUERA FORESTAL TIPO I LLORONA MANGUERA HIDRANTE CONTRA INCENDIO. MATERIAL DE BOQUILLA: BRONCE 1" X 100" (30CM) REVESTIMIENTO DE POLIURETANO, COLOR BLANCO; TIPO I.</p>	N/A	PIEZA	7
7	 <p>BOQUILLA</p>	<p>BOQUILLA DE COMBINACION ENTRADA 1/4 DE VUELTA FA--3 DE 1 1/2" (38 MM), UNI-1575MI LARGO: 0.12 M DIAMETRO 1.5 " MATERIAL: BRONCE</p>	N/A	PIEZA	3
8	 <p>BOQUILLA</p>	<p>BOQUILLA DE BRONCE PARA MANGUERA DE FUEGO NH/NST DE ENTRADA ¼ DE VUELTA FA-3 DE 1 ½ (38MM), UNI-1575MI</p>	N/A	PIEZA	3
9	 <p>BOQUILLA</p>	<p>BOQUILLA DE BRONCE PARA MANGUERA DE FUEGO NH/NST DE ENTRADA 1" DE VUELTA FA-3 DE 1 ½ (38MM), UNI-1550MI</p>	N/A	PIEZA	4
10	 <p>ESTRANGULADOR</p>	<p>ESTRANGULADOR "V" DE MANGUERA MATERIAL: ACERO ALEADO PLASTICO DIMENSIONES LARGO X ANCHO X ALTO: 25 X 25 X 25 MILIMETROS</p>	N/A	PIEZA	2
11	 <p>VALVULA "Y" SIAMESA</p>	<p>VALVULA "Y" SIAMESA DE BOLA DE ACOPLAMIENTOS INSTANTANEOS DE 1 ½" MATERIAL: LATON FUNDIDO ACABADO: BRASS TIPO DE CONEXIÓN DE SALIDA: FNPT VÁLVULA WYE TIPO BOLA DE FLUJO COMPLETO DE 1/4 DE VUELTA</p>	N/A	PIEZA	2

Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.





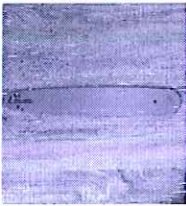
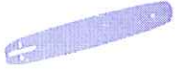

		1-1/2" HEMBRA NST (NH) GIRATORIO			
12	LADRON DE AGUA 	LADRON DE AGUA DE 1 1/2" CON CONECTORES INSTANTANEOS PESO MAXIMO 5 KG. Y LA SALIDA DISPONDRA DE LLAVE DE PASO CON VALVULA ESFERICA	N/A	PIEZA	6
13	MANGUERA 	MANGUERA GUARD'FLO DE 3/4"X50" (15 M) COBERTURA DE POLIESTER, DOBLE TEJIDO O INTERIOR EPDM, CON COPLES DE BRONCLIMERO	N/A	PIEZA	15
14	BOQUILLA 	BOQUILLA DE LATON DE FLUJO VARIABLE DE 3/4" HEMBRA FABRICADA EN LATÓN CON JUNTAS TÓRICAS DOBLES Y BOLAS DE BLOQUEO DE ACERO INOXIDABLE. TIPO DE VÁLVULA: PIONEER BALL STYLE TIPO DE MATERIAL: ACERO Y PVC TIPO DE REVESTIMIENTO: ZINC TAMAÑO DEL CUERPO: 1/2" (12.7 MM) TAMAÑO DE LA ROSCA: 1/2 "NPT PESO BRUTO: 3 LBS (1.36 K)	N/A	PIEZA	15
15	MOCHILA 	MOCHILA PARA DESPLIEGUE DE MANGUERA PESO 3 KG. DIMENSIONES 62 X 36,5 X 24 CM. CARGA MÁXIMA 25 KG. MATERIAL DE LA ESTRUCTURA: ALUMINIO MATERIAL ARNÉS: CORDURA 1.000 REFUERZOS: POLIÉSTER MATERIAL DE LA BOLSA: LONA PVC. CINTAS DE FIJACIÓN: NYLON	N/A	PIEZA	3
16	CABEZAL 	CABEZAL PARA DESBROZADORA EN PLÁSTICO NEGRO RESISTENTE, DIÁMETRO DE LÍNEA NAILON DE 0.241 CM. ENTRADA M10, CUERDA IZQUIERDA. HILO CALIBRE 2.4 MM. APLICACIÓN: UNIVERSAL. PARA DESBROZADORA MODELO FS560-C	STHIL	PIEZA	4
17	CABEZAL 	CABEZAL PARA DESBROZADORA EN PLÁSTICO NEGRO RESISTENTE, DIÁMETRO DE LÍNEA NAILON DE 0.241 CM. ENTRADA M10, CUERDA IZQUIERDA. HILO CALIBRE 2.4 MM. APLICACIÓN: UNIVERSAL. PARA DESBROZADORA MODELO FS460C	STHIL	PIEZA	4

Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.










18	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: MS780 =BPMR7A	STHIL	PIEZA	2
19	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELOS: 395XP=BPMR7A	HUSQVARNA	PIEZAS	2
20	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: CS -8002 =BPMR7	ECHO	PIEZAS	2
21	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: MS 170 = BPM7A	STHIL	PIEZA	2
22	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: CS - 510 = CJ8	ECHO	PIEZA	2
23	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: 327PT55 =OREGON 77-307 -1	HUSQVARNA	PIEZA	2
24	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: STHIL HT 75 =BPM7A	STHIL	PIEZA	2
25	 BUJIA	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: CORTAZETOS H582R= CMRGH	STHIL	PIEZA	2
26	 TORNILLOS	TORNILLOS PARA MOTOSIERRA 051	STHIL	PIEZA	100
27	 CADENA	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL, PARA MOTOSIERRA MODELO: CS3000 52 3/8"	ECHO	PIEZA	3
28	 CADENA	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: CS3500 56 3/8"	ECHO	PIEZA	3
29	 CADENA	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ	ECHO	PIEZA	3



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 L PARA MOTOSIERRA MODELO: CS-510X78 .325 1.5"			
30	CADENA 	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: 235 52 3/8"	HUSQVARNA	PIEZA	3
31	CADENA 	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: MS780	STHIL	PIEZA	3
32	CADENA 	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: 395 XP	HUSQVARNA	PIEZA	3
33	ESPADAS 	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMTIG GROSOR DE CADE 1/8 PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 1/4 PARA MOTOSIERRA MODELO:MS780	STHIL	PIEZA	2
34	ESPADAS 	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LARGO:40 CM/16" PASO: 3/8" ESPESOR: 1.1 MM MODELO: CS510	ECHO	PIEZA	2
35	ESPADAS 	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMTIG GROSOR DE CADE 1/8 PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 1/4 PARA MOTOSIERRA MODELO CS802	ECHO	PIEZA	2

Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

36	<p>ESPADAS</p> 	<p>ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMTIG GROSOR DE CADE \PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 114 PARA MOTOSIERRA MODELOS:MS780</p>	STHIL	PIEZA	4
37	<p>ESPADAS</p> 	<p>ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMTIG GROSOR DE CADE \PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 114 PARA MOTOSIERRA MODELO: 395 XP</p>	HUSQVARNA	PIEZA	4
38	<p>MANGUERA</p> 	<p>MANGUERA CORRUGADA DE 2", FABRICADA EN PVC, ESPESOR DE PARED: 4.2 MM. PRESION 85 PSI ESPESOR DE PARED 4.2 MM LARGO 30 M DIAMETRO 2" (50 mm) PESO POR METRO 0.9 KG.</p>	N/A	PIEZA	2
39	<p>MANGUERA</p> 	<p>MANGUERA LISA DE PVC 1/2" DE PULGADA REFORZADA CON 3 CAPAS 100 METROS DE LARGO</p>	N/A	PIEZA	1
40	<p>MANGUERA</p> 	<p>MANGUERA LISA DE PVC 3/4" DE PULGADA, REFORZADA CON 3 CAPAS 100 METROS DE LARGO</p>	N/A	PIEZA	1
41	<p>MANGUERA</p> 	<p>MANGUERA 1" PULGADA, REFORZADA CON 3 CAPAS, 50 M COLOR VERDE</p>	N/A	PIEZA	1
42	<p>KIT DE FILTRO</p> 	<p>KIT DE FILTRO PARA MOTOSIERRA MODELOS: MS780 FILTRO HD2 MARCO DE FILTRO NEGRO, FILTRO DE TEJIDO PLEGADO. CON 3 PIEZAS.</p>	STHIL	KIT	2
43	<p>KIT DE FILTRO</p> 	<p>KIT DE FILTRO PARA MOTOSIERRA MODELO: CS510 CON 3 PIEZAS.</p>	ECHO	KIT	2
44	<p>LIMAS TRIANGULARES</p> 	<p>LIMAS TRIANGULARES 8 PULGADAS</p>	TRUPER	PIEZA	100



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

45	LIMATON	LIMATÓN 5/32" / 4.0 MM X 200MM, ALTURA DE LA TIMONELA 1 CM.	N/A	PIEZA	100
46	LIMATON	LIMATÓN 7/32" / 4.0 MM X 200MM, ALTURA DE LA TIMONELA 1 CM.	N/A	PIEZA	100

La SECRETARÍA, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato abierto, El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato abierto, se desglosa de la siguiente forma:

Renglon	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	CANT	UNIDAD	PRECIO	SUBTOTAL
1	LLAVE UNIVERSAL PARA MANGUERA B-2066 DE 1" MODELO: PATA DE CABRA. DIMENSIONES DE 22.5 CM X 8.5CM PUNTO MAS ANCHO. PESO DE 370 G. BASE DE FUNDICION DE BRONCE Y ACABADO GRANILLADO PARA MANGUERA.	N/A	4	PIEZA	\$1,466.38	\$5,865.52
2	ADAPTADOR HEMBRA NPSH 1 1/2" INSTANTANEO (1/4 DE VUELTA) MATERIAL: ALUMINIO TIPO DE CONECTOR: ACOPLAMIENTO ACABADO EXTERIOR: ALUMINIO TIPO DE ROSCA NPT	REHOSEDIRECTFI	2	PIEZA	\$353.02	\$706.04
3	ADAPTADOR MACHO NPSH 1 1/2" INSTANTANEO (1/4 DE VUELTA) MATERIAL: ALUMINIO TIPO DE CONECTOR: ACOPLAMIENTO ACABADO EXTERIOR: ALUMINIO TIPO DE ROSCA NPT	REHOSEDIRECTFI	2	PIEZA	\$1,593.10	\$3,186.20
4	ADAPTADOR HEMBRA NH 1" - INSTANTANEO (1/4 DE VUELTA) TIPO DE CONECTOR: ACOPLAMIENTO ACABADO EXTERIOR: ALUMINIO TIPO DE ROSCA NPT	REHOSEDIRECTFI	2	PIEZA	\$702.41	\$1,404.82
5	MANGUERA FORESTAL TIPO I LLORONA MANGUERA HIDRANTE CONTRA INCENDIO. MATERIAL DE BOQUILLA: BRONCE 1.5" X 100" (30CM) REVESTIMIENTO DE POLIURETANO, COLOR BLANCO; TIPO I.	N/A	16	PIEZA	\$14,482.76	\$231,724.16
6	MANGUERA FORESTAL TIPO I LLORONA MANGUERA HIDRANTE CONTRA INCENDIO. MATERIAL DE BOQUILLA: BRONCE 1" X 100" (30CM) REVESTIMIENTO DE POLIURETANO, COLOR BLANCO; TIPO I.	N/A	7	PIEZA	\$9,232.76	\$64,629.32
7	BOQUILLA DE COMBINACION ENTRADA 1/4 DE VUELTA FA--3 DE 1 1/2" (38 MM), UNI-1575MI LARGO: 0.12 M DIAMETRO 1.5 " MATERIAL: BRONCE	N/A	3	PIEZA	\$706.03	\$2,118.09
8	BOQUILLA DE BRONCE PARA MANGUERA DE FUEGO NH/NST DE ENTRADA 1/4 DE VUELTA FA-3 DE 1 1/2 (38MM), UNI-1575MI	N/A	3	PIEZA	\$1,131.47	\$3,394.41
9	BOQUILLA DE BRONCE PARA MANGUERA DE FUEGO NH/NST DE ENTRADA 1" DE VUELTA FA-3 DE 1 1/2 (38MM), UNI-1550MI	N/A	4	PIEZA	\$1,810.34	\$7,241.36

10	ESTRANGULADOR "V" DE MANGUERA MATERIAL: ACERO ALEADO PLASTICO DIMENSIONES LARGO X ANCHO X ALTO: 25 X 25 X 25 MILIMETROS	N/A	2	PIEZA	\$1,267.24	\$2,534.48
11	VALVULA "Y" SIAMESA DE BOLA DE ACOPLAMIENOS INSTANTANEOS DE 1 1/2" MATERIAL: LATON FUNDIDO ACABADO: BRASS TIPO DE CONEXIÓN DE SALIDA: FNPT VÁLVULA WYE TIPO BOLA DE FLUJO COMPLETO DE 1/4 DE VUELTA 1-1/2" HEMBRA NST (NH) GIRATORIO	N/A	2	PIEZA	\$778.45	\$1,556.90
12	LADRON DE AGUA DE 1 1/2" CON CONECTORES INSTANTANEOS PESO MAXIMO 5 KG. Y LA SALIDA DISPONDRÁ DE LLAVE DE PASO CON VALVULA ESFERICA	N/A	6	PIEZA	\$1,249.14	\$7,494.84
13	MANGUERA GUARD'FLO DE 3/4"X50" (15 M) COBERTURA DE POLIESTER, DOBLE TEJIDO O INTERIOR EPDM, CON COPLES DE BRONCLIMERO	N/A	15	PIEZA	\$724.14	\$10,862.10
14	BOQUILLA DE LATON DE FLUJO VARIABLE DE 3/4" HEMBRA FABRICADA EN LATÓN CON JUNTAS TÓRICAS DOBLES Y BOLAS DE BLOQUEO DE ACERO INOXIDABLE. TIPO DE VÁLVULA: PIONEER BALL STYLE TIPO DE MATERIAL: ACERO Y PVC TIPO DE REVESTIMIENTO: ZINC TAMAÑO DEL CUERPO: 1/2" (12.7 MM) TAMAÑO DE LA ROSCA: 1/2 "NPT PESO BRUTO: 3 LBS (1.36 K)	N/A	15	PIEZA	\$443.53	\$6,652.95
15	MOCHILA PARA DESPLEGUE DE MANGUERA PESO 3 KG. DIMENSIONES 62 X 36,5 X 24 CM. CARGA MÁXIMA 25 KG. MATERIAL DE LA ESTRUCTURA: ALUMINIO MATERIAL ARNÉS: CORDURA 1.000 REFUERZOS: POLIÉSTER MATERIAL DE LA BOLSA: LONA PVC. CINTAS DE FIJACIÓN: NYLON	N/A	3	PIEZA	\$18,103.45	\$54,310.35
16	CABEZAL PARA DESBROZADORA EN PLÁSTICO NEGRO RESISTENTE, DIÁMETRO DE LÍNEA NYLON DE 0.241 CM. ENTRADA M10, CUERDA IZQUIERDA. HILO CALIBRE 2.4 MM. APLICACIÓN: UNIVERSAL. PARA DESBROZADORA MODELO FS560-C	STHIL	4	PIEZA	\$1,267.24	\$5,068.96
17	CABEZAL PARA DESBROZADORA EN PLÁSTICO NEGRO RESISTENTE, DIÁMETRO DE LÍNEA NYLON DE 0.241 CM. ENTRADA M10, CUERDA IZQUIERDA. HILO CALIBRE 2.4 MM. APLICACIÓN: UNIVERSAL. PARA DESBROZADORA MODELO FS460C	STHIL	4	PIEZA	\$1,303.45	\$5,213.80
18	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: MS780 =BPMR7A	STHIL	2	PIEZA	\$1,068.10	\$2,136.20
19	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELOS: 395XP=BPMR7A	HUSQVARNA	2	PIEZAS	\$1,107.93	\$2,215.86
20	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: CS - 8002 =BPMR7	ECHO	2	PIEZAS	\$1,176.72	\$2,353.44
21	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: MS 170 = BPM7A	STHIL	2	PIEZA	\$1,044.57	\$2,089.14
22	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: CS - 510 = CJ8	ECHO	2	PIEZA	\$217.24	\$434.48
23	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: 327PT55 =OREGON 77-307 -1	HUSQVARNA	2	PIEZA	\$850.86	\$1,701.72



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

24	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: STHIL HT 75 =BPM7A	STHIL	2	PIEZA	\$814.66	\$1,629.32
25	BUJIAS PARA MOTOSIERRA MODELO: CORTAZETOS H582R= CMRGH	STHIL	2	PIEZA	\$805.60	\$1,611.20
26	TORNILLOS PARA MOTOSIERRA 051	STHIL	100	PIEZA	\$380.17	\$38,017.00
27	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL, PARA MOTOSIERRA MODELO: CS3000 52 3/8"	ECHO	3	PIEZA	\$1,629.31	\$4,887.93
28	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: CS3500 56 3/8"	ECHO	3	PIEZA	\$1,549.66	\$4,648.98
29	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 L PARA MOTOSIERRA MODELO: CS-510X78 .325 1.5"	ECHO	3	PIEZA	\$1,234.66	\$3,703.98
30	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: 235 52 3/8"	HUSQVARNA	3	PIEZA	\$1,234.66	\$3,703.98
31	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: MS780	STHIL	3	PIEZA	\$814.66	\$2,443.98
32	CADENA PARA MOTOSIERRA MATERIAL: ACERO PESO:162 G/5,7 OZ CIRCUNFERENCIA DE LA CADENA DE SIERRA: 92 CM/36,2 PULGADAS ESLABONES DE TRANSMISIÓN: 50 DL PARA MOTOSIERRA MODELO: 395 XP	HUSQVARNA	3	PIEZA	\$1,719.83	\$5,159.49
33	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMTIG GROSOR DE CADE 1/16" PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 1/4 PARA MOTOSIERRA MODELO:MS780	STHIL	2	PIEZA	\$2,715.52	\$5,431.04
34	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LARGO:40 CM/16" PASO: 3/8" ESPESOR: 1.1 MM MODELO: CS510	ECHO	2	PIEZA	\$2,534.48	\$5,068.96
35	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMTIG GROSOR DE CADE 1/16" PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 1/4 PARA MOTOSIERRA MODELO CS802	ECHO	2	PIEZA	\$2,715.52	\$5,431.04
36	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMTIG GROSOR DE CADE 1/16" PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 1/4 PARA MOTOSIERRA MODELOS:MS780	STHIL	4	PIEZA	\$1,357.76	\$5,431.04



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

37	ESPADAS PARA MOTOSIERRA CORTE CON LA CADENA 1/4". MOTOR 4 MIX. LONGITUD DE 12" TIPO: ROLLOMIG GROSOR DE CADE \PULG 0.04 LONGITUD BARRA: 12 LARGO ESLABON: 1/4 PARA MOTOSIERRA MODELO: 395 XP	HUSQVARNA	4	PIEZA	\$2,715.52	\$10,862.08
38	MANGUERA CORRUGADA DE 2", FABRICADA EN PVC, ESPESOR DE PARED: 4.2 MM. PRESION 85 PSI ESPESOR DE PARED 4.2 MM LARGO 30 M DIAMETRO 2" (50 mm) PESO POR METRO 0.9 KG.	N/A	2	PIEZA	\$16,836.21	\$33,672.42
39	MANGUERA LISA DE PVC 1/2" DE PULGADA REFORZADA CON 3 CAPAS 100 METROS DE LARGO	N/A	1	PIEZA	\$2,262.93	\$2,262.93
40	MANGUERA LISA DE PVC 3/4" DE PULGADA, REFORZADA CON 3 CAPAS 100 METROS DE LARGO	N/A	1	PIEZA	\$6,245.69	\$6,245.69
41	MANGUERA 1" PULGADA, REFORZADA CON 3 CAPAS, 50 M COLOR VERDE	N/A	1	PIEZA	\$4,978.45	\$4,978.45
42	KIT DE FILTRO PARA MOTOSIERRA MODELOS: MS780 FILTRO HD2 MARCO DE FILTRO NEGRO, FILTRO DE TEJIDO PLEGADO. CON 3 PIEZAS.	STHIL	2	KIT	\$4,344.83	\$8,689.66
43	KIT DE FILTRO PARA MOTOSIERRA MODELO: CS510 CON 3 PIEZAS.	ECHO	2	KIT	\$8,185.34	\$16,370.68
44	LIMAS TRIANGULARES 8 PULGADAS	TRUPER	100	PIEZA	\$121.29	\$12,129.00
45	LIMATÓN 5/32" / 4.0 MM X 200MM, ALTURA DE LA TIMONELA 1 CM.	N/A	100	PIEZA	\$271.55	\$27,155.00
46	LIMATÓN 7/32" / 4.0 MM X 200MM, ALTURA DE LA TIMONELA 1 CM.	N/A	100	PIEZA	\$543.10	\$54,310.00
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$688,738.99</b>
					<b>I.V.A. 16%</b>	<b>\$110,198.24</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$798,937.23</b>

"LAS PARTES" establecen que el presente contrato será por la cantidad total de **\$688,738.99 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N)** más la cantidad de **\$110,198.24 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$798,937.23 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N)**, cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato abierto, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos en materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El “**PODER EJECUTIVO**” pagará al “**PROVEEDOR**” como contraprestación por los bienes entregados, el importe establecido en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, la que deberá contar con el sello de Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, sin errores en importes y escritura, en cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el “**PROVEEDOR**” para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al “**PROVEEDOR**” la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el “**PROVEEDOR**” presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El “**PROVEEDOR**” acepta que se le podrá descontar las penas convencionales de los importes que amparen las facturas que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia interbancaria, quedando a cargo del “**PROVEEDOR**” la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: **Gobierno del Estado de Morelos**  
R.F.C.: GEM720601TW9  
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El “**PROVEEDOR**” realizará la entrega de los bienes en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo, en el domicilio ubicado en Avenida Palmira, no. 10, Colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, autorizado mediante oficio SA/DGP/2341/2023, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por Gabriela Pérez García, en su carácter de Directora de Bienes Muebles, firmando en suplencia por ausencia temporal del Director General de Patrimonio, el cual a su vez fue remitido mediante oficio SDS/DGPGA/1474/2023, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos los bienes deberán recibirse por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y no se entreguen conforme a los horarios establecidos.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el **ÁREA REQUIRENTE** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos.



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON LOS BIENES ENTREGADOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación vía correo electrónico, en el domicilio ubicado en Avenida Palmira No. 10, colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el "PROVEEDOR", otorga a favor del "PODER EJECUTIVO", la garantía expedida por Dorama, Institución de Garantías, S.A. de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con número de fianza \_\_\_\_\_ y línea de validación \_\_\_\_\_ por un monto de \$159,787.45 (Ciento cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación,





Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR".** El **"PROVEEDOR"** deberá presentar una garantía de condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciara su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente los bienes a satisfacción del área requirente, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el **"PROVEEDOR"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será de cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo, es decir, a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".** Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"**, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los bienes, objeto del presente contrato;



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los bienes;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- f) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los bienes, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- g) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los bienes;
- i) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- j) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.
- k) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la convocante una vez que el área requirente haya recibido los bienes a entera satisfacción.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar al "PROVEEDOR" vía correo electrónico, quien este último deberá reponer los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos de inmediato dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la LEY.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar acabo la entrega de los bienes o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la entrega de los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la entrega de los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX, y 70 de la LEY y 66 del REGLAMENTO.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes, en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria



Contrato número **DGPAC/ADQ59/2023**, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

nda: número de días de atraso  
vbea: valor del bien entregado con atraso  
pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la entrega de los bienes hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del **ÁREA REQUIRENTE**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de los bienes descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los bienes o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a la Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la entrega de los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**.



Contrato número **DGPAC/ADQ59/2023**, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
- IX. El **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la adquisición, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PROVEEDOR", queda expresamente**



Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"**, para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, reconoce que, por tratarse de un contrato de bienes, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día diecinueve de diciembre y hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **AREA REQUIRENTE**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a lo previsto en el Decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés y a cualquier otro ordenamiento de naturaleza similar en que se sustente o determine el presupuesto ejercido para la adquisición de los bienes materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en los anexos técnicos, cotizaciones, las especificaciones técnicas, y la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y demás documentales que formen parte de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de



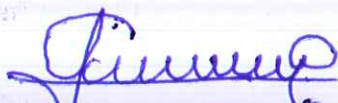
Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del valor, obligatoriedad, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

POR EL "PODER EJECUTIVO"


POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"




C. JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE



C. MARIO ALEJANDRO REZA CAÑAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JKM  
S.A. DE C.V.



C. JORGE BAHENA DÍAZ  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE



C. FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO  
PLASCENCIA  
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO

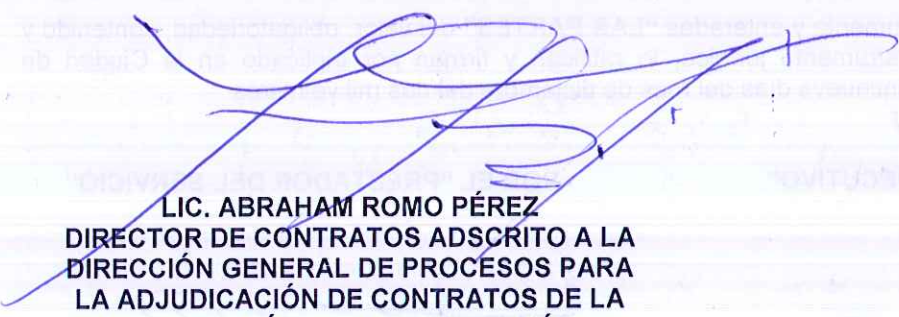


**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

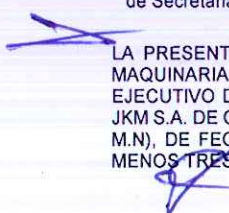


Contrato número DGPAC/ADQ59/2023, referente a la adquisición de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N42-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**POR LA CONVOCANTE**

  
**LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ**  
**DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA**  
**LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Designado para suplir la ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SA/494/2023, signado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración.

  
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JKM S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$798,937.23 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO DGPAC-IE-N42-2023, CONSTANTE DE VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES. ....

